

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00007-00

Como quiera que en proveimiento de 23 de marzo de 2021 se omitió hacer pronunciamiento frente a las solicitudes relacionadas con el amparo de pobreza y medida cautelar, se dispone adicionar dicho proveimiento en los siguientes términos:

PRIMERO. De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y en atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a Ángela Patricia Tovar Macías. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la solicitud.

SEGUNDO. Se niega la solicitud de decretar una medida cautelar menos gravosa o diferente a la que solicitó, por cuanto el apoderado actor no especifica ni identifica bienes del demandado que permita tener conocimiento sobre bienes que puedan ser objeto de cautela procedente para esta clase de asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General.

Notificar esta decisión a los demandados conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

En lo demás queda incólume.

Una vez en firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 6º del auto admisorio de la demanda que negó la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

